

EXPTE.: DL 1511/2019/MMS

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS Y PESQUEROS QUE OPERAN EN ANDALUCÍA.

Por la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria se remite el proyecto de Decreto citado en el encabezamiento (borrador de 26 de diciembre de 2019).

A efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos, emite el presente informe basado en lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

La calidad y diversidad de la producción agroalimentaria y pesquera constituye una de las fortalezas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo que ofrece una ventaja competitiva para sus productores, que han venido desarrollando, a lo largo de generaciones, habilidades y conocimientos, manteniendo vivas las tradiciones, a la vez que han tenido en cuenta la evolución de los nuevos métodos y materiales de producción.

En este contexto, resulta fundamental el papel de los organismos de evaluación de la conformidad de productos agroalimentarios y pesqueros (en adelante, organismos de evaluación de la conformidad), cuyo cometido es declarar, de forma objetiva, que los productos cumplen unos requisitos específicos, contribuyendo, así, a que los operadores agroalimentarios y pesqueros puedan competir en condiciones de igualdad, exista lealtad en las transacciones comerciales y los derechos de los consumidores queden protegidos.

El Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE,



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		31/01/2020	PÁGINA 1/14
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN				

96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo, establece un marco normativo único para la organización de los controles oficiales en la Unión Europea, en diferentes ámbitos, entre los que se incluye la calidad agroalimentaria. En lo que se refiere a la calidad agroalimentaria y pesquera, es aplicable a los controles oficiales en los ámbitos de la producción y etiquetado de los productos ecológicos; la verificación del pliego de condiciones y del uso de los nombres de los productos acogidos a denominaciones de origen protegidas, de las indicaciones geográficas protegidas y de las especialidades tradicionales garantizadas; y la calidad comercial agroalimentaria y pesquera.

La normativa europea sobre calidad diferenciada y producción ecológica prevé la posibilidad de delegar determinadas funciones de control oficial en organismos delegados y la obligación de designar los laboratorios que participan en el control oficial. En el caso de los organismos delegados, exige una supervisión, por parte de la autoridad competente en materia de calidad agroalimentaria, adicional a la declaración de la competencia técnica para ejercer una actividad de evaluación de la conformidad realizada por un organismo nacional de acreditación, único para cada Estado miembro, el cual tiene carácter de autoridad pública.

En lo que se refiere al control oficial de la calidad comercial agroalimentaria y pesquera, la Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria, de carácter básico, prevé que la inspección sea realizada por las autoridades competentes, sin que esté contemplada la delegación de funciones de control oficial.

Los organismos de evaluación de la conformidad pueden realizar, también, actuaciones que no están enmarcadas en el Reglamento (UE) 2017/625, de 15 de marzo.

En el ámbito autonómico, los organismos de evaluación de la conformidad están regulados por la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, y la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, de protección del origen y calidad de los vinos de Andalucía, y prevén hacer uso de la facultad que la normativa de la Unión Europea concede a los Estados miembros para delegar determinadas funciones de control oficial en los ámbitos de la calidad diferenciada y la producción ecológica.

Teniendo en cuenta este marco normativo, los organismos de evaluación de la conformidad pueden clasificarse de la siguiente forma: organismos de evaluación de la conformidad que actúan en el ámbito del Reglamento (UE) 2017/625, de 15 de marzo, entre los que se distinguen, a su vez, organismos delegados y laboratorios oficiales, organismos no delegados y laboratorios para terceros.

Actualmente, la regulación andaluza respecto a organismos de evaluación de la conformidad está establecida en dos normas, el Decreto 216/2001, de 25 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de autorización y acreditación y el registro de los laboratorios de productos agrarios, alimentarios y de medios de la producción agraria, y en el Decreto 268/2003, de 30 de septiembre, por el que se crea el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de productos agroalimentarios y pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Determinados preceptos de ambas normas se encuentran tácitamente derogados por normas



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		31/01/2020	PÁGINA 2/14
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN				

posteriores, lo que genera incertidumbre para los administrados y dificultades en la gestión para la Administración.

El objetivo de esta norma es complementar la detallada regulación establecida por el Reglamento (UE) 2017/625, de 15 de marzo, en relación con los organismos delegados y los laboratorios oficiales, teniendo en cuenta, también, lo previsto al respecto en la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, y en la Ley 2/2011, de 25 de marzo. Asimismo, establece los desarrollos reglamentarios que ambas normas autonómicas prevén para los organismos delegados y laboratorios para terceros.

Este decreto se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respetando los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En lo que se refiere al principio de necesidad, este decreto tiene impacto en la buena fe en las transacciones comerciales, la protección de los derechos de los consumidores y de los destinatarios de los servicios prestados por los organismos de evaluación de la conformidad, la lucha contra el fraude y la protección de la propiedad intelectual. Adicionalmente, se elabora en respuesta a la entrada en aplicación del Reglamento (UE) 2017/625, de 15 de marzo, realizando los desarrollos reglamentarios previstos en la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, y en la Ley 2/2011, de 25 de marzo.

De las alternativas normativas consideradas, la elaboración de un decreto es la que mejor responde a los objetivos a alcanzar, actualizando las disposiciones en materia de organismos de evaluación de la conformidad. En virtud del principio de proporcionalidad, se racionaliza el régimen de actividad de los organismos de evaluación de la conformidad, conteniendo la regulación imprescindible para atender los desarrollos normativos a realizar, sin establecer requisitos u obligaciones adicionales a los ya fijados por normas europeas o con rango de ley, y racionalizando su régimen de actividad.

Este decreto viene a proporcionar seguridad jurídica, tanto a los operadores como a la propia administración, generando un marco estable y claro e integrando lo regulado al respecto en diversa normativa en la materia. En su tramitación, se ha observado el principio de transparencia, al haber sido sometida su elaboración al trámite de consulta pública previa en la sección de transparencia del portal de la Junta de Andalucía, así como al trámite de audiencia y de información pública. Por otra parte, una vez entre en vigor, proporcionará una información muy valiosa a los operadores, a través del Registro de los organismos de evaluación de la conformidad de productos agroalimentarios y pesqueros que operan en Andalucía. Finalmente, se cumple con el principio de eficiencia, al haberse simplificado las cargas administrativas, tanto para los administrados como para la propia administración, en el marco del proceso de simplificación administrativa emprendido por la Junta de Andalucía.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		31/01/2020	PÁGINA 3/14
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN				

En cuanto a la **competencia**, este Proyecto de Decreto se dicta de conformidad con el artículo 48.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución, sobre las siguientes materias:

“a) Ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario y, de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agroforestales. Regulación de los procesos de producción agrarios, con especial atención a la calidad agroalimentaria, la trazabilidad y las condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio, así como la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y comercialización agroalimentaria. La agricultura ecológica, la suficiencia alimentaria, y las innovaciones tecnológicas. Sociedades agrarias de transformación. Sanidad vegetal y animal sin efectos sobre la salud humana. Semillas. Organismos genéticamente modificados. Producción agraria, ganadera, protección y bienestar animal. Ferias y certámenes agrícolas, ganaderos y agroalimentarios. Investigación, desarrollo y transferencia tecnológica agrícola, ganadera y agroalimentaria. Innovación en las industrias agroalimentarias y explotaciones agrarias. Formación. Desarrollo rural integral y sostenible. Regulación y fomento de la producción y uso de la biomasa.”

De Conformidad con el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural, atribuyendo en su artículo 12.b) a la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria las competencias relativas a la promoción, internacionalización y regulación de la calidad de los productos agroalimentarios andaluces, de la producción ecológica e integrada, de las denominaciones de origen y del resto de los distintivos y figuras de calidad, así como la dirección y coordinación de las labores de vigilancia, inspección y control en materia de calidad agroalimentaria.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2.- TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre; a la Instrucción, de 11 de enero de 2018, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		31/01/2020	PÁGINA 4/14
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN				

general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

De esta forma, de la tramitación de este proyecto de Decreto, constan en el expediente obrante en esta Secretaría los siguientes **documentos**:

- **Acuerdo de Inicio** de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de 18 de junio de 2019, del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general objeto del presente informe, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria Justificativa**, de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria Económica**, de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- **Memoria Económica (II)**, de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de 23 de septiembre de 2019, los efectos previstos en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico - financiera.
- Documento "**Anexo I**", de 18 de junio de 2019, criterios para determinar la **incidencia** de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la **Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía**, con valoración positiva.
- **Formulario** de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de 18 de junio de 2019 para evaluar los efectos de un Proyecto Normativo sobre la competencia efectiva, **unidad de mercado y actividades económicas**.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		31/01/2020	PÁGINA 5/14
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN				

- **Informe de evaluación de impacto de género**, de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de 14 de junio de 2019, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Resolución** de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de 18 de junio de 2019, por la que se **designa la persona encargada de la coordinación del expediente** de elaboración. Las funciones de custodia y coordinación del expediente durante su tramitación recaerán en la persona designada por el centro directivo que hubiera propuesto el inicio del procedimiento, tal y como indica la Instrucción de 11 de enero de 2018 ya citada.
- **Observaciones de la Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural**, de 23 de julio de 2019, al citado Informe de Evaluación del Impacto de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género. Asimismo, **consta** en el expediente **Oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer** de dicho Informe del Impacto de Género, junto con el proyecto de la disposición y las observaciones de la citada Unidad.
- **Resolución** de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de 31 de julio de 2019, por la que se somete a **información pública** el proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Resolución** de la Dirección General de Innovación, Industrias y Cadena Agroalimentaria, de 18 de junio de 2019, **sobre el sometimiento del proyecto de Decreto al trámite de audiencia**, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, durante un plazo de quince días hábiles. Dada la naturaleza y la materia de la disposición, se ha optado por realizar el trámite a través de las siguientes entidades que agrupan y representan a los intereses del sector y que guardan relación directa con el objeto de la disposición:

- Organismos independientes de inspección y control actualmente inscritos en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de productos agroalimentarios y pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).

- Confederación Andaluza de Empresarios, Alimentación y Perfumería (CAEA).

- Eurolab España.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		31/01/2020	PÁGINA 6/14
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN				

- Asociación Española de Entidades de Ensayo, Calibración y Análisis (FELAB).
- Asociación de Organismos de Control de Andalucía (ASOCAN).
- Asociación de Certificación y Verificación de Productos, Personas, Servicios y Sistemas (ACERTES).
- Asociación Española para la Calidad (AEC).
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).
- Unión General de Trabajadores (UGT).
- Comisiones Obreras (CCOO).
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios.
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.
- Colegio Oficial de Biólogos de Andalucía.
- Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía.
- Colegio de Ingenieros Químicos de Andalucía.
- Colegio Oficial de Químicos de Huelva.
- Ilustre Colegio Oficial de Químicos de Sevilla.
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Andalucía Occidental.
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Almería.
- Consejo Andaluz de Consumo.
- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.
- Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción – FACUA.
- Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa Al-Andalus.

En la misma Resolución, se recaba la opinión de:

- El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- La Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		31/01/2020	PÁGINA 7/14
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN				

- **Memoria** de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de evaluación del nivel de **afección** a los **menores** de edad del Proyecto de Decreto, cuya valoración establece que no es susceptible de repercusión sobre los derechos de los menores de edad.
- **Informe** de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de 26 de diciembre de 2019, de **valoración de los informes preceptivos** recabados.
- **Informe** de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, **de valoración** sobre las **alegaciones** en los trámites de audiencia e información pública realizadas al proyecto de Decreto.

- Asimismo, **constan** en el expediente los siguientes **informes**:

- **Informe de la Secretaría General de la Administración Pública**, de 26 de agosto de 2019, de conformidad con el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3.n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de 1 de octubre 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.
- **Informe del Instituto Estadístico y Cartográfico de Andalucía**, de 9 de agosto de 2019, emitido en virtud del artículo 30.h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- **No constan** en el expediente los siguientes **documentos e informes**:

- **Resolución** de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de **trámite de información oficial** en el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto. Asimismo, **no** consta en el expediente **valoración del trámite de información oficial** en el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		31/01/2020	PÁGINA 8/14
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN				

- **Informe** de la Entidad Nacional de Acreditación (**ENAC**).
- **Informe** del **Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación**.

Por último, se ha de indicar que, una vez evacuado el presente informe, a través de la remisión del texto por parte de la Secretaría General Técnica, se someterá el Borrador a **informe preceptivo de la Jefatura de la Asesoría Jurídica de la Consejería**, el cual se remitirá junto con una copia de la documentación que obre en el expediente.

3.- REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (RPA)

Dado que la norma objeto del presente informe regula el procedimiento administrativo actualmente en modo borrador en el RPA con código CAGPDS/141, corresponde a ese Centro Directivo verificar su alta y proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos Administrativos.

En todo caso, se deberá facilitar a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado registro.

4.- TRANSPARENCIA.

Durante la tramitación del proyecto normativo se ha procedido a la publicación del mismo en el Portal de la Transparencia en los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia.

5.- PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, en materia de protección de datos personales, habrá que estar a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Igualmente, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	31/01/2020	PÁGINA 9/14
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ		
VERIFICACIÓN			

protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

6.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Decreto objeto de análisis es el Borrador de 26 de diciembre de 2019, el cual se estructura en un Preámbulo, cuarenta y tres artículos recogidos en seis Títulos, una Disposición Adicional, cuatro Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones:

I. De carácter formal.

- Por directrices de BOJA, se debe evitar la redacción del texto en cursiva, negrita y subrayado.

- Asimismo, el texto debe redactarse en formato BOJA.

- De conformidad a lo dispuesto en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, se realizan las siguientes consideraciones:

Cuando se cite una norma jurídica en diversas partes de una disposición, la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa, pudiendo abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha. En este sentido, la primera vez que se mencione la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las siguientes ocasiones bastará con hacerlo denominándola Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En cuanto a la división de los apartados del articulado del texto, se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados.

Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		31/01/2020	PÁGINA 10/14
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN				

proceda). No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición

- Se recomienda revisar, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de fuente y párrafo, el uso de mayúsculas, y el espaciado de textos.

Al respecto, tanto el artículo 1. c), como el 42.5 aparecen vacíos de contenido, por lo que es necesario que se eliminen, adecuando la enumeración de los artículos afectados en tal caso, o se redacten con el texto que estime conveniente el Centro Directivo.

- El presente Decreto debe contar con el siguiente pie de firma:

“Sevilla,

CARMEN CRESPO DÍAZ

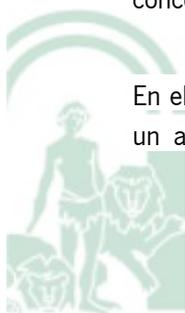
Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible”

II. De fondo.

Se sugiere que, a lo largo de todo el texto del Proyecto de Decreto, se especifique la Consejería a la que se hace mención, relacionándola con la competencia correspondiente. Si bien en el artículo 3. f) se dispone que, al hablar de “Consejería”, estamos haciendo referencia a la “Consejería competente en materia agraria y pesquera”, consideramos que sería más correcto mencionarla en todo el texto normativo que nos ocupa de ese modo, y no simplemente como “Consejería”, en aras de una mayor claridad y seguridad jurídica. Por eso, sugerimos la eliminación de la letra f) del artículo tercero, toda vez que no estamos ante una definición propiamente dicha, y hacer referencia a la “Consejería competente en la materia” “Consejería competente en materia agroalimentaria” o alguna expresión similar.

Se recomienda, en el artículo 8 del Proyecto que nos ocupa, hacer una especificación más certera de los requisitos exigidos: qué se entiende por “disponer de la experiencia, los equipos y la infraestructura necesarios”; cómo se concreta el “contar con personal suficiente, con la cualificación y la experiencia adecuadas”; o cuándo se considera que el organismo delegado es “imparcial” y no tiene “ningún conflicto de intereses”. En aras de conseguir una mayor seguridad jurídica, consideramos oportuno matizar y concretar los conceptos comentados anteriormente.

En el artículo 10 del Proyecto de Decreto, se alude a que “se podrán delegar funciones de control oficial para un alcance concreto, se podrán delegar funciones de control oficial en un organismo delegado que esté



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		31/01/2020	PÁGINA 11/14
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN				

acreditado para la misma categoría de producto o, en su defecto, que esté acreditado para un alcance agroalimentario.” Al respecto, hay que estar a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, conforme al cual “excepcionalmente, y de forma subsidiaria, cuando el órgano de control, el organismo independiente de control u organismo independiente de inspección no puedan llevar a cabo sus funciones, la Consejería competente en materia agraria y pesquera podrá designar, provisionalmente, otro organismo autorizado o, en su defecto, realizarlas subsidiariamente”.

En el artículo 20 del Proyecto de Decreto que nos ocupa dispone, en su punto primero, que “la delegación de funciones de control oficial en organismos delegados y la designación de laboratorios oficiales tendrán el carácter de autorización previa, cuya duración será indefinida.” En relación con lo dispuesto, la Ley 2/2011, de 25 de marzo, ya exige contar con una autorización previa al inicio de la actividad de control de los organismos de evaluación, por lo que se sugiere la mejora de la redacción para aclarar a qué se refiere la autorización previa prevista en el artículo 20 del Proyecto de Decreto.

Igualmente, en el punto segundo del mismo artículo 20, se establece que “la tramitación de la delegación de funciones de control oficial y de la designación de laboratorio oficial será electrónica”. Al respecto, sugerimos la posibilidad de incluir alguna expresión haciendo alusión a la Ley 39/2015, la cual incorpora a las fases de iniciación, ordenación, instrucción y finalización del procedimiento el uso generalizado y obligatorio de medios electrónicos.

En el artículo 20.3 del Proyecto de Decreto se establece que “La solicitud de delegación de funciones de control oficial y de designación como laboratorio oficial, deberá entenderse desestimada, transcurrido el plazo de seis meses sin que se haya notificado resolución expresa, a contar desde el día siguiente a su presentación”. Sin embargo, según dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 24.1, en los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, el vencimiento del plazo máximo sin haberse dictado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo. Sólo podría entenderse desestimado si estuviéramos ante alguna de las excepciones que recoge la propia Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el mismo artículo: en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho Internacional aplicable a España establezcan lo contrario, en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfiera al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente y en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

En el artículo 22 del Proyecto de Decreto, se establece que “(...) en caso de litigio entre la Consejería y los operadores que se base en el segundo dictamen pericial...”. Consideramos que, en aras de un mayor entendimiento, debería buscarse una mejor redacción de la frase comentada.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		31/01/2020	PÁGINA 12/14
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN				

En el artículo 23 del Proyecto de Decreto objeto de informe, se dispone que “los organismos no delegados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 24 y los laboratorios para terceros, deberán presentar una declaración responsable que surtirá los efectos regulados en el artículo 69, apartados 1 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.” En lo referente a ello, sugerimos la posibilidad de introducir en el texto qué derechos o facultades se reconocen o se pueden ejercitar con la declaración responsable. Esta misma consideración se puede ampliar al artículo siguiente, el 24, al hablar de las comunicaciones: sería conveniente que se concretase qué actividad se puede iniciar o qué derecho se puede ejercer una vez que se presente la correspondiente comunicación.

En el artículo 34 del Proyecto de Decreto, encontramos varias expresiones que, sugerimos, se redacten de otro modo, para que el texto quede con una dicción más clara. Las expresiones serían las siguientes: “los supuestos de suspensión (...) son los siguientes: por suspensión temporal...; por la no presentación de...; no haber participado...; no haber obtenido...”.

El Capítulo III del Título VI del Proyecto de Decreto, denominado “Revocación de la Delegación de Funciones de Control Oficial o de la Designación como Laboratorio Oficial”, debe recoger el procedimiento de revocación, haciendo mención a las formas de inicio, plazos, órganos competentes, efectos del silencio administrativo, etc. Para ello, debe tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concreto en los artículos 109 y 110 de la misma.

En la Disposición Adicional Única se dispone que, en desarrollo de lo establecido en el artículo 23. g) 3º de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, la validez de la documentación relativa a los productos certificados será de 365 días, a los que se podrán sumar, como máximo, noventa días, en aquellos casos en que sea oportuno para mejorar la eficacia del control, siempre que se realice, al menos, una visita cada año natural. Sin embargo, si analizamos el mencionado artículo 23. g) 3º de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, podemos comprobar que dispone lo siguiente: “en el caso de la producción ecológica, la validez de la documentación relativa a los productos certificados no será superior a un año”. Así pues, el plazo máximo de validez de la documentación debe ser de un año, sin posibilidad de ampliarse a esos noventa días que establece el Proyecto de Decreto; solamente sería posible establecer esta posibilidad de ampliación cuando así lo permitiese una norma con rango legal, la cual debería ser citada en tal caso, para conseguir una mayor seguridad jurídica para los ciudadanos.

7. CONCLUSIÓN

Se emite el presente informe a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de su adecuada tramitación procedimental de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		31/01/2020	PÁGINA 13/14
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN				

Sevilla,

El Asesor Técnico

Fdo.: Manuel Muñoz Sánchez

VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo.: David Barrada Abis

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Alberto Sánchez Martínez



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		31/01/2020	PÁGINA 14/14
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN				